CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de mayo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.519

RADICADO:	**27001333300420190007600**
EJECUTANTE:	**RAFAEL PARRA MOSQUERA**
EJECUTADO:	**MUNICIPIO DE ALTO BAUDO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
ASUNTO:	**APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 57 al 60 del cuaderno principal.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

> *"(…) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *(…)".*

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 62 y 63 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta el mandamiento de pago, el auto de seguir adelante con la ejecución; así como los parámetros establecidos en las disposiciones normativas aplicables en lo que respecta al cálculo de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación.

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes términos:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUMEN LIQUIDACION A 30 DE ABRIL DE 2021

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN CAPITAL 1 + 2	
CAPITAL	$ 65.943.562,11
MAS: INTERESES DTF	$ 2.828.028,82
MAS: INTERESES COMERCIALES	$ 49.046.181,51
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$ 117.817.772,44**

Respecto a las agencias en derecho, se fijará el equivalente al 10% del valor que arroja la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **$117.817.772,44** la cual incluye capital actualizado, intereses.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($117.817.772,44).**

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS** ($11.781.777,24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

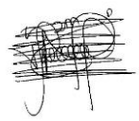

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 23, el presente auto.

Hoy 14 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

_____YC_____
Secretaria